



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: EXPROPIACION

Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Demandado: CLINICA ERASMO LTDA.

RAD. 2019-00231-00

Entra al Despacho el presente proceso de EXPROPIACION, presentado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-, a través de apoderado judicial, contra CLINICA ERASMO LTDA., para efecto de estudiar su admisión.

Revisada minuciosamente la presente demanda se establece que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., para su admisión, como en efecto se hará.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Admítase la presente demanda de EXPROPIACION presentada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-, a través de apoderado judicial, contra CLINICA ERASMO LTDA., Désele el trámite establecido en el art. 399 del Código General del Proceso.*
- 2. Negar la solicitud de entrega anticipada requerida por la parte demandante, por cuanto tal como se observa en la foliatura de la demanda no consta que el demandante que el demandante haya consignado a órdenes del Juzgado suma equivalente al 100% del avalúo practicado, para los efectos de la enajenación*

voluntaria, en consecuencia, no se accederá a señalar fecha para la diligencia de la entrega anticipada del inmueble, hasta tanto la parte demandante consigne el 100% del valor del predio objeto de la presente litis, tal como indica el numeral 4° del artículo 399 del C.G.P.

3. *Ordénese a la parte demandante consignar a nombre de éste Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales que lleva en el Banco Agrario de Colombia S.A., de ésta ciudad, el valor correspondiente al 100% del avalúo para efectos de ordenar la entrega anticipada del predio objeto de expropiación.*
4. *Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-128797 de esta ciudad, para lo cual se oficiara en tal sentido, a la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Valledupar.*
5. *Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada CLINICA ERASMO LTDA., del escrito de la demanda y sus anexos, dese traslado al demandado por el termino de tres (3) días, para que le de contestación.*
6. *Reconózcase personería al doctor **CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO**, como apoderado judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en los términos y efectos del poder a él conferido.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA VALLEDUPAR-CESAR	
Hoy,	DE 2020. Hora 8:00 A.M.
Notifico la Providencia de fecha _____	
Por anotación en el presente Estado No. _____. Conste.	
IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN Secretario.	

